



Expediente: PAOT-2022-6401-SPA-4793  
y su acumulado PAOT-2022-6439-SPA-4826  
No. Folio: PAOT-05-300/200-2023

5 8 3 3

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6401-SPA-4793 y su acumulado PAOT-2022-6439-SPA-4826 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene muchos gatos, huele muy mal, los gatos bebés se salen por el balcón a riesgo de caerse, están enfermos y defecan en el balcón. Los gatos adultos se salen y se menten [sic] a otros departamentos (...) [Ubicación de los hechos: calle Gabriel Mancera, número 327, edificio C, Departamento 102, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez] (...).

(...) desde hace más de 6 meses (...) tiene demasiados gatos en su departamento (...) mal olor saliendo de su vivienda, perceptible a heces fecales, amoniaco y cuerpos en descomposición (...) los gatos se encuentran en mal estado (...) enfermos (...) se encuentran encerrados en el balcón por mucho tiempo sin agua ni alimento (...) [Ubicación de los hechos: calle Gabriel Mancera, número 327, edificio C, Departamento 102, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos,



Expediente: PAOT-2022-6401-SPA-4793

y su acumulado PAOT-2022-6439-SPA-4826

No. Folio: PAOT-05-300/200-5833-2023

realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### **Bienestar animal**

Las denuncias ciudadanas se refieren al presunto de diversos ejemplares felinos ubicados en el inmueble localizado en Gabriel Mancera, número 327, edificio C, Departamento 102, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en las cuales no se pudo acceder al inmueble señalado y se constataron indicios sobre la presencia de ejemplares felinos, ubicados al interior del departamento referido, percibiendo olores a suciedad, toda vez que desde el pasillo donde se encuentra el departamento se constataron indicios propios de la especie como olores a heces y orina.

Es de resaltar, que durante las cuatro visitas de reconocimiento de hechos se realizó la notificación de los citatorios correspondientes, donde se le indicó la normatividad vigente en materia de protección a los animales; lo anterior, a fin de que la persona responsable de los hechos en investigación, manifestara lo que a su derecho conviniera; sin embargo, a la fecha, dichos requerimientos no han sido atendidos.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que al interior del inmueble ubicado en calle Gabriel Mancera, número 327, edificio C, Departamento 102, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que al no ser una autoridad con facultades de verificación dentro de casas habitación, no puede solicitar de manera coercitiva o coactiva el ingreso al domicilio en el que se llevan a cabo los hechos de supuesto maltrato animal, debido a que dentro de casas habitación únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, esta Entidad, mediante oficio con folio PAOT-05-300/200-4005-2023 se hizo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México los hechos motivo de las denuncias referidas, así como la información constatada por personal de esta Entidad durante las visitas de reconocimiento de hechos; lo anterior, a fin de que iniciara el



Expediente: PAOT-2022-6401-SPA-4793  
y su acumulado PAOT-2022-6439-SPA-4826  
No. Folio: PAOT-05-300/200 5 8 3 3 2023

procedimiento respectivo en razón del posible incumplimiento a los artículos 24, fracciones VIII y IX de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que no se cuenta con la autorización del propietario de los ejemplares animales para realizar su evaluación y tratándose de una casa habitación esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los 4 reconocimientos de hechos llevados a cabo por el personal de esta Entidad se pudo constatar que al interior del inmueble ubicado en calle Gabriel Mancera, número 327, edificio C, Departamento 102, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez se constataron indicios sobre la presencia de ejemplares felinos, ubicados al interior del departamento referido, percibiéndose olores a suciedad, toda vez que desde el pasillo donde se encuentra el departamento se constataron indicios propios de la especie como olores a heces y orina.
- En las cuatro visitas de reconocimiento de hechos se realizó la notificación de los citatorios en los que se hace del conocimiento a la persona responsable de los felinos la normatividad vigente en materia de protección a los animales.
- Esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que no se cuenta con la autorización del propietario de los ejemplares felinos para realizar su evaluación, a efecto de constatar los actos de maltrato animal que motivaron la presente investigación y tratándose de casas habitación esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales.
- Mediante oficio con folio PAOT-05-300/200-4005-2023 se hizo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México los hechos que motivaron las denuncias referidas, así como la información constatada por personal de esta Entidad durante las visitas de reconocimiento, a fin de que se inicie el procedimiento respectivo en razón del posible incumplimiento a los artículos 24, fracciones VIII y IX de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6401-SPA-4793  
y su acumulado PAOT-2022-6439-SPA-4826  
No. Folio: PAOT-05-300/200-2023

- 5 8 3 3

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGCH/SAS/afaz

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS